



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-044-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2 Y 3**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-044-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dos de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

#### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El treinta de abril de dos mil veintiuno, KKR Pinnacle Aggregator L.P. (KKR Pinnacle) y Sempra Global (Sempra Global), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** El dos de junio de dos mil veintiuno, Sempra Energy (Sempra Energy y junto con KKR Pinnacle y Sempra Global, los Notificantes), se adhirió al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el expediente citado al rubro, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

**Tercero.** Por acuerdo de veinticinco de junio de dos mil veintiuno notificado electrónicamente el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del quince de junio de dos mil veintiuno.

**Cuarto.** Mediante acuerdo de treinta de junio de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el primero de julio de dos mil veintiuno, esta Comisión informó a los Notificantes que la operación notificada actualizaba el supuesto establecido por la fracción VI, del artículo 90 de la LFCE. Por

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



lo anterior, se acordó ampliar el plazo para solicitar datos o documentos adicionales hasta por cuarenta días adicionales, contados a partir del día hábil siguiente al cinco de julio de dos mil veintiuno.

**II. CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la [REDACTED] <sup>B</sup> por parte de KKR Pinnacle<sup>6</sup> de [REDACTED] <sup>B</sup> que representan [REDACTED] <sup>B</sup> [REDACTED] Sempra Global.<sup>7, 8</sup>

En México, el efecto de la operación será que KKR Pinnacle [REDACTED] <sup>B</sup> participación indirecta en las subsidiarias mexicanas propiedad indirecta de Sempra Energy, las cuales son: [REDACTED] <sup>B</sup>

<sup>6</sup> De conformidad con lo señalado por los Notificantes: [REDACTED] <sup>B</sup>  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

[REDACTED] Folio 002.

<sup>7</sup> Al respecto, los Notificantes manifestaron que: [REDACTED] <sup>B</sup>  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

Folios 002 y 003.

<sup>8</sup> De acuerdo con lo manifestado por los Notificantes y como parte de su reestructura interna: [REDACTED] <sup>B</sup>  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

[REDACTED] Folio 011.

Eliminado: veintitrés renglones, cincuenta y una palabras



Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-044-2021

B

[Redacted text block]

Eliminado: veintinueve palabras

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al 100% a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación incluye una cláusula de no competencia.<sup>10</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

<sup>9</sup> Folios 3998, 6802 a 6827.

<sup>10</sup> Folios 013 a 015 y 220 y 221.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-044-2021**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>11</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>11</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
b0+/TYz1mpG8Hnftupqwecrxb7Q3duhr2lNWvc VGdf/RwcR+1Lq/6dUnAfHroEqoal5CNkjYBe/N UPkUW1JvT9R4m/T++0NHk7dqO1c0lNw6J+A AOxr4youhrh2gYKYf2+hrSaWhaX2a4GrZHjklf c6F2qoSIR3Wm8BBEDtjwsO5GM+rjLh1KMUH hhkuTVAPXDHdoh0u72YUI7ztllszUqkB2QZsG aSJxkvjojqy26EbgygfYvhP711MStFHSdH2kzJQ ngXQpabHxbOIVlqQxBmhOoZTYzMQ6jblkyQ ngs7q0lLRZGKira5S/eAlOHVB1zVHoUhpXgNn GGV3gtA==	00001000000410252057	jueves, 2 de septiembre de 2021,05:48 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
WpUBthjmZtyhfm6abR0Xr6VNSy1vtC6RFea1G 0DQ4Pws20aaDWRWHPqYodY0pc4vLLZQgA 330uSsaMv5mFD9E2zmHtTbDjoUkAZpx5ztw8 wFxCzOU2yv+nJGLn1Cc1gcp68NUN638EKQ dO9qyUp5QDiVhO66AnqD1mCplsxsgBCbS6hi PGLsKOcKZYXSRvVwvSvtWYsi5U692xQQmiF bPMwZzLv72W4kAoaFVEYrjE1jKU6Ms5Xmfzo AwhEENSdIpKydiD+FAEORFihJvQ+1bfxWOoe ad3aaHPTLyWgqrOfuKZT4biUzV9uvWbJ8Nhdj JpCj1a9zObTu4SuPzm+kA==	00001000000410188472	jueves, 2 de septiembre de 2021,05:31 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
pz1FVGX2G6HZt21h+B6ZoaACCKVPE82sp+HD WzwuslGHlWm5c7mCgCs0ZT4ybB9n+Rc9Sok RPqZYvMV1xThcH8Fgl9jD3EqRc9JC2ntfA7Hz hb687X8qlkP1gwnwVvPj+RcwKtbyt2v+lysR/ bzqHcBYLWuMfJQGdyST0cblaACVbnBvC2O/ MABMlLnKBX/9K0m/kJgzb9bk2839LAOqG3Jr NTdolrBo6afgi8hgOzmFoYafGEqRb9hfV24FEu KzFPEE+1GhQJJWpponk5pQilQE8kErlQqh5K 78CRIJWUXi5yXGjrySABeAxUoHPuo7Dnu9xY BBWRx/f5XdJcw==	00001000000501919083	jueves, 2 de septiembre de 2021,02:51 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Plgh7J1EyBhwynwZuPAz5o0tqrYR4nhkBG3E6 SOAu+KFBhNzt8zeWBK4C6YGlq58XeDojIW7 9WLOiZotzc9H0i9XPd7zYajic/3Gt/XpwVSCU4 QxU8eFwnftHPGU1c91DUagC2lj+vLC23tHrpk YK5YsCok+557bVlysDDLbLa6wXgdyj5K+Nuo NT7PK6NiE5naPo5W4iccO6r5E/ofJmD0eS+oi 8NFaasRbm7KUI8osNSTLghmLsSOzkiGL4lnV RhWp4u6vaNbw8YLgZnuzVlnraQVPb3gjixK3+ LLHeOh8bF+7z5+J7E5SEuiFpmNMgr8Olq+711 5ZW2z/c2KnA==	00001000000503429096	jueves, 2 de septiembre de 2021,02:33 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
RprcgDeEnfWzKZ3+EugRwGtvxbN7iEqTCzLs Xxf9VPBLix8m1gynqkcbvY6ZBblWtbJ1KUilu D/2i5Ja4ctK9cNNvpuUoChTBN6vQui9tqzYaHj Kn+AcVKfuFSeJH122yDLrjfGeayO+HOoDI2IJz e4jPqYy0Fqi/KQf02hJQlzMciFVMa8qLiCp+Be0 ni8Wp9vTK9WmKnTbtpvTQKg7t8elFX2PTEZR kDsFeR7ujSMDOGHfei836yff7mXswU6JehPFp BCV24T9NAIToB3vQwHdAb4nuilhusYVismOZ dtue8SFv0ZrCi9JRjIYA2FBhtyLNom9mv93vTi tow==	00001000000411017689	jueves, 2 de septiembre de 2021,01:40 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
gMdyahTikWmKd5L9gvdcPSskP/MOYjkzhlxwx g4MCJziJgBTvA8edq0b+NooRBpkD/7t7wU5t7 DhEA/vaRz0F+Nec4rh7ROdBu6Q49y1nEKE30a tcL3jB0EVHSrUHVkmvHEEbyuHafgbs9NtTakN JAqna+YhK5/hmgQMKTa9raiTJ6EzNnjkmALh wT6fqHpPL3JpZfz6Q97rX5ftQ3awNuYBHesLot rGXWVqjBlpCYe3vgxkPFk+uh06ZPfd8d+5YJH m3DqlUpt/DxUB4PM8WmtG/n2o0Vghjv80mNs gr6mNQVMoPbk61W30lZA51IYJAbOOLulmsr PMng0uzXH7J1w==	00001000000410345478	jueves, 2 de septiembre de 2021,01:28 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ